Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda
Carpeta Nº 2215 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1253 de 2017

DESAFILIACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN POR AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO PREVISTO POR LA LEY Nº 16.713

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 11 de octubre de 2017

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Graciela Matiauda Espino.
MIEMBROS:	Señores Representantes Álvaro Dastugue y Washington Silvera.
INTEGRANTES:	Señores Representantes Alfredo Asti, Bettiana Díaz, Lilián Galán, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal, Elba Núñez, Gustavo Penadés, Iván Posada, Juan Carlos Ramos, Conrado Rodríguez y Alejandro Sánchez.
DELEGADOS DE SECTOR:	Señores Representantes Oscar Groba y Constante Mendiondo.
ASISTE:	Señor Representante Jaime Mario Trobo.
INVITADO:	Contador Luis Camacho.
SECRETARIOS:	Señores Pamela Klappenbach y Eduardo Sánchez.
PROSECRETARIA:	Señora Patricia Fabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Graciela Matiaude).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Seguridad Social integrada con Hacienda, da la bienvenida al contador Luis Camacho, a quien agradecemos por haber aceptado la invitación para conversar sobre el proyecto de ley en consideración relativo a: "Desafiliación del Régimen de Jubilación por Ahorro Individual Obligatorio Previsto por la Ley Nº 16.713. Normas".

Escuchamos con muchísima atención a nuestro invitado.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- Muchas gracias por la invitación para acudir a este ámbito.

Como la gran mayoría de los presentes no conoce mi experiencia en el campo de la seguridad social, me he permitido remitir a la Secretaría mi currículum vitae, para obviar presentarme desde el punto de vista técnico.

Yo no voy a hacer una valoración general del proyecto, sino que dedicaré mi esfuerzo a analizar dos puntos de vista: algunos artículos en particular que considero que pueden ser perfectibles, y una visión global específica sobre aspectos sustanciales del proyecto.

El primer tema específico refiere a cuando el proyecto alude a las jubilaciones por incapacidad. En el inciso final del artículo 5º, referido a solicitud de asesoramiento, se establece: "Las personas que fueren declaradas incapaces absoluta y permanentemente para todo trabajo […], podrán recibir el asesoramiento preceptuado en el artículo 3° de la presente ley" -del BPS- "también a partir del momento de dicha declaración de incapacidad". Y en el artículo 3º se dice que: "El asesoramiento a brindar por el Banco de Previsión Social deberá contener "[…] un análisis de la trayectoria laboral del afiliado y una proyección estimativa de las eventuales prestaciones". Esto lo hará el BPS. Pero en el caso de la jubilación por invalidez este tipo de asesoramientos es diferente, porque se conoce el nivel de la jubilación por los distintos subsistemas y hay que tomar la decisión en ese momento.

Entonces, habría que aclarar que esto no se hace en función de trayectorias laborales ni situaciones futuras. Por si no lo saben, destaco que la financiación de los riesgos de invalidez y de sobrevivencia de un activo se hace a través de la contratación de un seguro colectivo. O sea que de los salarios de los trabajadores hay una comisión que se destina a pagar un seguro colectivo, que es el que va hacer el financiamiento en el futuro. Eso es diferente al ahorro individual, porque acá no hay una cuenta específica destinada a la jubilación por vejez, sino un doble efecto: un aporte que se viene haciendo desde que se inicia la actividad hasta el momento de la invalidez y, en ese momento, hay un aporte acumulado y, además, se integra el saldo del fondo. O sea que es totalmente diferente al riesgo de vejez.

Adicionalmente, por las características de esta prestación, no se puede establecer un plazo de un año para el asesoramiento del BPS, porque la persona necesita percibir la jubilación. O sea que aquí habría que poner un plazo mucho más chico. Por eso yo diferencié el análisis respecto a esta jubilación.

En cuanto a la transferencia de fondos en este caso en particular, el artículo 12 establece que de optarse por el régimen de transición, la administradora de fondos de ahorro previsional deberá transferir al fideicomiso el total acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado. En este caso yo creo que es más: hay que incluir la reserva matemática que corresponde a la aseguradora. De alguna manera, cuando se va pagando, la aseguradora va teniendo reservas; entonces, además del saldo de la cuenta debe integrarse al fideicomiso el saldo de la reserva matemática, que no se incluye en el proyecto. Esto estaría en concordancia con el inciso segundo del artículo 67 del decreto del año 1996, que establece que en caso de cese de la incapacidad total -que vendría a ser similar a incapacidad total en el régimen de ahorro-, la empresa aseguradora transferirá el saldo de las reservas matemáticas efectuadas para el pago de esa jubilación y de sus eventuales pensiones. En realidad, cuando se está pagando la prima de este seguro, se hace no solamente por la jubilación por invalidez de la persona, sino también por la posible pensión que pueda existir en caso de fallecimiento del inválido. O sea que hay que hacer la devolución por los dos conceptos. Este es un tema actuarial de fácil solución, claro que si se tiene conocimiento actuarial.

Entonces, me parece que hay que distinguir el caso de la jubilación por invalidez del resto, porque está incluido en un inciso final, como al pasar, pero el tratamiento es totalmente diferente.

Otro tema específico, puntual, tiene que ver con el reintegro de aportes. En ese sentido, el proyecto establece que la deuda que se haya generado por quienes, teniendo ingresos superior al nivel 3 de la ley y no realizaron aportes al régimen provisional, será pagadera hasta en setenta y dos cuotas mensuales, pudiendo ser descontadas de la prestación de jubilación.

En este sentido, se pueden presentar dos situaciones que no están previstas en el proyecto. En primer término, se me plantea la interrogante de si en este caso se aplican las normas que limitan el importe de los descuentos

sobre las pasividades. Si se aplicase ese límite, en muchos casos sería imposible cumplir con las setenta y dos cuotas máximas.

Debemos tener en cuenta que la Ley Nº 19.536, de 4 de octubre de este año, establece que ninguna persona física podrá percibir por concepto de salario o pasividad una cantidad inferior al 35% del monto líquido, pero este porcentaje aumenta cinco puntos cada año. Entonces, en el año 2021, va a ser del 50%. De manera que esta es una limitación muy importante para el descuento, porque puede ocurrir que en setenta y dos meses no se pueda descontar, en la medida en que hay muchos casos en los que la deuda es muy alta: puede llegar a US$ 70.000, US$ 80.000 o US$ 90.000.

En segundo lugar, no se prevé explícitamente la situación en caso de fallecimiento del jubilado. O sea: el jubilado está pagando, fallece ¿y qué es lo que ocurre con la deuda? ¿Se extingue? ¿Pasa a los pensionistas? Habría que aclarar esto, porque el procedimiento de descuento en el período de pasividad tiene sus pros y sus contras, y hay que tener en cuenta ese aspecto. De manera que habría que determinar que si el jubilado fallece, la obligación se extingue, como ocurre con muchos préstamos; y si no se extingue, ¿quién lo paga?

El tercer punto específico tiene que ver con el fideicomiso. El artículo 9º del proyecto encomienda al Banco de Previsión Social a celebrar un contrato de fideicomiso de administración con un fiduciario autorizado por el Banco Central del Uruguay. La creación de este fideicomiso generará nuevos costos, puesto que requerirá la formación de equipos técnicos con experiencia y con trayectoria demostrable, lo que en nuestro país no es fácil de lograr. Por ello se puede afirmar que una adecuada gestión de ese fideicomiso implicará costos que irán en detrimento de las diferentes transferencias que se vayan a dar: una nueva detracción de lo ahorrado del trabajador.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que las AFAP cobran mensualmente comisiones sobre los salarios de los afiliados y que estas deben financiar la totalidad del período de actividad. Es decir que, si bien las AFAP perciben las comisiones de un salario de un mes determinado y lo vuelcan como ingreso del ejercicio, en realidad, ese ingreso tendría que estar diferido por todo el período que resta de actividad. En definitiva, por el saldo ahorrado no hay que pagar comisión, porque ya se abonó.

Entonces, concuerdo totalmente con la opinión del doctor Saldain, en el sentido de que bastaría con crear un tercer fondo administrado por las AFAP, que no tendría comisión. Prácticamente no tendría ningún descuento porque, en realidad, la AFAP ya cobró; entonces, no tiene sentido crear un fideicomiso.

Yo tenía anotados los tres puntos que he mencionado, pero hoy me surgió un cuarto asunto, en virtud de una circular reciente del Banco Central -no sé si todos la conocen-, la Nº 2.287, que establece ciertas normas sobre la forma de determinación de la jubilación por el sistema de ahorro individual. Según esto, va a cambiar semestralmente: hay todo un proceso complicado de fijación de una renta teórica inicial y después una renta -acá se llamá así, pero se trata de la jubilación- que la fijaría una aseguradora en función de un margen de utilidad. Yo tengo muchas críticas sobre este proceso, pero no he venido acá para eso. Digo, sí, que se preveía que el Banco de Previsión Social fuera el único que asesorara, porque debía haber un análisis de la trayectoria laboral -como decíamos- y una proyección estimativa de las eventuales reservas. Pero ahora debe participar el Banco Central, porque el nivel de la jubilación se va a ir fijando periódicamente, inclusive semestralmente, porque depende de una tasa variable. Entonces, el Banco de Previsión Social no puede estimar semestralmente, sobre todo en un período de diez años, porque en muchos casos la estimación va a ser por ese lapso o más. Pongamos el caso de una persona de cincuenta años que se quiera jubilar a los sesenta y cinco: el banco no está en condiciones de estimar el coeficiente de renta del nivel jubilatorio que tendría, aplicado a la jubilación por ahorro. El único que lo podría hacer, con dificultad, es el Banco Central. Entonces, esto se complicaría más, porque en el artículo relativo al asesoramiento habría que integrar al Banco Central, asesorando al BPS, por ejemplo. De alguna manera la AFAP asesora al BPS, comunicándole el saldo de la cuenta, pero esto tiene una aleatoriedad muy grande, así como la tienen las tasas de interés que están previstas en el proyecto.

Como dije, no quiero referir mucho a ese proyecto, porque no vine para eso, pero la visión es totalmente negativa. En tal sentido, en su momento, tanto el BPS como República AFAP hicieron informes al Banco Central, pero tampoco voy a aludir a ello. Digo sí que hay que cambiar el artículo relativo al asesoramiento, porque el BPS tomaba los coeficientes de renta que estaban previstos y establecidos anteriormente, pero ahora esos coeficientes van a cambiar.

Ahora voy a hacer algunos comentarios sobre aspectos sustantivos, primero, sobre los errores que se pueden cometer al anticipar la decisión.

Las personas que contaban con cincuenta años de edad o más a abril de 2016 y que hubieren quedado obligatoriamente comprendidas en el régimen de jubilación por ahorro individual, pueden desafiliarse de dicho régimen con carácter retroactivo a la fecha de su incorporación.

La solicitud de asesoramiento solo podrá efectuarse dentro del término de dos años, como máximo, y el Banco de Previsión social deberá brindar el asesoramiento, como dijimos, dentro del término del año siguiente. El asesoramiento a brindar por el Banco de Previsión Social deberá contener un análisis de trayectoria laboral del afiliado y una proyección estimativa de las eventuales prestaciones. Ahora, además, tenemos que agregar la estimación de la jubilación por ahorro a futuro, por los coeficientes nuevos de renta.

Como resultado de lo expuesto, en la práctica, el afiliado concurrirá al BPS y, con antelación a su edad real jubilatoria, deberá tomar la decisión basado en un asesoramiento que se le dará en función de un modelo -que construyó el banco- que permite predecir el nivel de las prestaciones de los distintos regímenes y compararlas, pero ubicado mucho antes de ese período.

Seguramente el modelo va a ser similar al utilizado en la Ley Nº 19.162. Puedo afirmar, al haber participado activamente en su confección, porque en ese momento yo era el director de la asesoría general del banco, que el modelo era representativo de la realidad sujeta a estudio lo que, en definitiva, es el objeto de un modelo. ¿Un modelo qué es? Una representación. Ahora, tiene que ser una buena representación de la realidad. No obstante, no deja de ser un modelo y por mejor que sea, no puede sustituir la realidad. Y la realidad futura influirá en dos aspectos, y ahora van a ser en tres: incorporo el último punto, que es nuevo. El primero es la edad efectiva de retiro. Cuando el afiliado se asesora, tiene una expectativa de edad de retiro que en realidad puede no darse. En el momento del asesoramiento, él le dice al banco que se quiere retirar, por ejemplo, a los sesenta o a los sesenta y un años y el banco le hace el cálculo. Ahora bien, por lo general, en la práctica existe la tendencia -eso lo he constatado muchas veces- de que la mayoría de la gente tiene la expectativa de retirarse muy cerca de la edad mínima, pero cuando llega el momento y advierte que se produce una baja sustantiva de sus ingresos, posterga el retiro. Entonces, el asesoramiento hecho anteriormente sobre determinada edad de retiro está errado porque, en definitiva, la persona se jubila a una edad superior. La realidad es diferente a la expectativa que la persona tenía en el momento de hacer el asesoramiento.

El segundo aspecto es el de la movilidad vertical; la proyección de la historia futura. Esa proyección que hace el banco es en función de una movilidad vertical promedio, y hay una división grande entre trabajadores domésticos, rurales, de industria, pero es un promedio, que todos sabemos que oculta dispersiones grandes: hay gente que está por debajo del promedio y otra por arriba. O sea que en la realidad es muy difícil que la persona esté dentro del promedio y, si no lo está, puede ocurrir que la decisión hubiese sido errada, porque su trayectoria laboral real fue distinta.

El tercer aspecto es la evolución prevista en el coeficiente de renta, que es todavía más aleatorio y es lo que se introduce ahora en la circular del Banco Central.

Por lo tanto, en definitiva, la opción hecha muchos años antes genera problemas y no es la mejor solución para el afiliado. La mejor solución es tomar la opción en el momento en que se retira. Ahora, esto puede traer un problema que vamos a analizar. Si yo tengo ese mismo modelo y digo: "El modelo que tiene el BPS prevé desde ahora: se toma la decisión hoy". Se puede cambiar de modelo y decir "Ubicados hoy -esta es una proyección ex-ante, es decir, antes de que ocurran los hechos-, se puede visualizar qué pasaría si se toma la decisión en el momento de retiro". La solución sería la misma, ¿y saben cuál es la única diferencia que hay? Es la comisión de las AFAP que se integra, porque hasta ese momento no hay desafiliación. Entonces, eso hay que resolverlo porque no tiene sentido que la AFAP cobre una comisión cuando la persona se va del sistema de ahorro. Esta es una de las grandes condicionantes para no aceptar la decisión en el momento del retiro.

En ese sentido, planteo una solución. Por ejemplo, si a partir de la vigencia de la ley -este es un caso que la comisión podría analizar-, la AFAP cobra la comisión, pero esta no pasa a formar parte de su patrimonio, sino que se genera -esto es para todos los casos, para todos los cincuentones- un fondo de reserva que no puede ser tocado por la AFAP, que es invertido. ¿Cuál sería el destino de ese fondo? Se iría acumulando y sería innominado. Pueden suceder dos cosas. Si la persona en el momento del retiro decide desafiliarse, el fondo

acumulado de su comisión pasa como un aporte al BPS. La AFAP no se quedaría con la comisión. Por otro lado, si la persona decide mantenerse en la AFAP, esa comisión pasaría a la AFAP.

Dije que normalmente la AFAP cobra por adelantado la comisión, pero este sería el único caso en que la comisión la cobraría al final, aunque de forma capitalizada, o sea que no perdería.

He leído las actas de la comisión y miembros de las AFAP dicen que este es un tema marginal, por lo que no los afectaría no cobrar la comisión. Entonces, de esta forma evitamos todo el problema de que la AFAP se apropie de una comisión que no sería válida, porque la persona se va a desafiliar.

¿Qué pasa con el fondo? Con esta opción de decidir al final, la AFAP sigue manteniendo los saldos de las cuentas. Vamos a suponer el caso de una persona que decide optar por desafiliarse. Entonces, en este ejemplo, tenemos dos opciones. Una es que ese saldo sea entregado en ese momento al BPS. Esto tiene el inconveniente de que ese año pueda ocurrir que haya superávit y, en los años siguientes, el BPS tenga que cubrir el costo de transición total, aumentando el déficit general. Quiere decir que en ese sentido no habría una buena distribución de la carga, tal como pasó con la Ley N° 19.162, porque se integró todo al fondo del BPS y lo que hubo fue menos asistencia financiera.

Otra solución sería que ese saldo se integre, por ejemplo, al Banco de Seguros del Estado, para generar la renta vitalicia y que el BPS se haga cargo de la diferencia entre el costo de una jubilación por transición y la renta vitalicia. Entonces, de esta manera el Banco siempre pagaría el complemento. Quiere decir que la carga estaría distribuida uniformemente en todo el período; el déficit estaría adecuadamente distribuido.

Planteo esto porque me parece que la opción en el momento inicial o actual genera muchos riesgos que se incorporan a la nueva forma de cálculo de los coeficientes de rentas de los sistemas previsionales. En síntesis, el procedimiento sugerido tiene las siguientes ventajas.

En primer lugar, la opción se realiza en el momento de la jubilación. En segundo término, la AFAP no cobraría la comisión desde la vigencia de la ley para adelante en el caso de las personas que decidan desafiliarse y, en tercer lugar, el costo se distribuiría de forma uniforme en el tiempo por el BPS. Todo esto era lo que quería plantear en términos generales. Puedo atender cualquier consulta.

SEÑOR POSADA (Iván).- La verdad que es un gusto tener de invitado al contador Camacho.

La realización de su convocatoria es por la experiencia que el contador Camacho tiene acumulada durante años en el Banco de Previsión Social y su participación activa en lo que fue la reforma de la seguridad social que se consagró la Ley N° 16.713.

Una de las dificultades con la que nos encontramos con el estudio del proyecto de ley refiere a los costos asociados a esta propuesta planteada por el Poder Ejecutivo y, también, a otras propuestas alternativas que se manejaron para dar una respuesta a este problema.

La pregunta que quiero hacer está orientada, fundamentalmente, a si la alternativa que se manejó de modificación del artículo 27, esto es, incluyendo los cómputos relativos a los aportes anteriores al año 1996 que, en determinado momento, fue una propuesta del propio Directorio del Banco de Previsión Social, que en su momento el Poder Ejecutivo no la hizo suya, supondría una solución alternativa a ese tema. En ese caso, quisiera saber cuáles fueron los costos estimados en su momento cuando fue aprobada la propuesta del Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- Yo no puedo dar las cifras porque era funcionario sujeto a jerarquía. Los costos fueron estimados en la asesoría cuando yo estaba pero, en realidad, no los recuerdo. De todas maneras, eso no resolvía el problema, porque al mantenerse el tope de la jubilación máxima establecido en la Ley N° 16.713, lo único que se hacía era adelantar la edad para llegar al tope. Entonces, no se resolvía el problema especialmente de los cincuentones, sobre todo, mientras no se levante el tope. Pero no tiene mucho sentido levantar el tope para estos casos; sería como cambiar toda la ley. Si bien el costo era mucho menor, no resolvía el problema porque, en definitiva, hay un tope máximo de salario destinado al sistema solidario, que es el nivel uno, y eso no cambia. Lo único que puede cambiar es el sueldo básico jubilatorio que, si antes el sueldo era alto, se tomaría parte de aquel momento. Pero por más tasa de reemplazo que establezca como, por ejemplo, el 82.5% a los 70 años, va a superar el máximo que para el sistema solidario es el 82.5% del nivel

uno, o sea, los $ 5.000 que, hoy en día, son $ 40.000. O sea que nunca superaría los $ 40.000. Entonces, en lugar de ese máximo alcanzarlo a los 67 años, pasaría a alcanzarse a los 64 años. Ese era el costo, pero que no resolvía el tema.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Antes que nada, quiero dar la bienvenida al contador Camacho y decir que su exposición ha sido muy clara. Sin duda, fue un acierto la convocatoria que hiciera el señor diputado Posada, porque nos ha ilustrado sobre las posibilidades que tenemos para este proyecto de ley, en el sentido de poder mejorarlo.

Una de las preguntas que quiero formular está vinculada a los posibles costos de este proyecto de ley, habida cuenta de que el año pasado el BPS había realizado un informe sobre la posibilidad de pasar a todos los cincuentones al régimen de transición, con un costo anual máximo de US$ 186.000.000 y un costo mínimo -previendo que solamente se pasaran a ese régimen unas veinte mil personas- de US$ 121.000.000. Eso se planteó con respecto a otros proyectos de ley que se habían presentado. Nosotros hemos presentado dos iniciativas y el BPS terminó haciendo un estudio sobre ellas, pero no hizo un análisis específico con respecto a este proyecto de ley.

En la última sesión de esta Comisión, los representantes del Pit-Cnt dijeron que el BPS tenía un estudio al respecto pero, hasta ahora, no hemos tenido acceso a él. Entonces, de acuerdo al conocimiento y experiencia del contador Camacho, quisiera saber si tiene alguna estimación de los costos para este proyecto de ley.

Por otra parte, quiero hacer otra pregunta que está vinculada con el artículo 1°. En casi todas las sesiones hemos dicho que en este artículo se incluyó en la solución final a aquellos que inclusive no han tenido aportaciones anteriores al año 1996 dentro de las actividades amparadas por el BPS. Me gustaría saber si el contador Camacho tiene algún tipo de opinión sobre esta inclusión.

Estas personas, al no haber hecho aportes antes de 1996, de alguna manera no pueden adjudicar una especie de error de la ley de 1995 o un tipo de daño con respecto a su situación particular.

En cuanto al artículo 1°, nos llamó poderosamente la atención que no se incluyera a aquellos que habían hecho la opción por el artículo 8°, o sea, quienes están contemplados por el literal a) del artículo 7° de la Ley N° 16.713. Sí se incluyen los literales d) y c), pero no el literal a) que, precisamente, son aquellos que hicieron la opción por el artículo 8°. Cada vez que hicimos las consultas pertinentes a cada una de las delegaciones que nos visitaron, no se nos dio una explicación cabal de por qué no se incluyeron a quienes optaron por el artículo 8°. A lo mejor es porque entienden que ellos no están teniendo una diferencia con respecto a quienes luego se jubilarían con las reglas del régimen de transición. De todos modos, en ningún momento nos han dicho que esta es la situación particular.

Creo que ha sido muy profundo el contador Camacho con respecto a la opción al final del camino.

Voy a hacer una pregunta concreta sobre eso, porque aquí también se ha dicho, por parte de algún especialista, que estaría en una posición mejor el trabajador si opta al final del camino, ya que lo haría con cartas vistas de su situación particular y podría acceder a una mejor jubilación. También Álvaro Forteza dijo especialmente que ello podría ser más costoso para el Estado. A nuestro juicio, ello no es así porque, precisamente, en esa casuística que se da de que mucha gente va difiriendo la jubilación para más adelante de la expectativa que tenía antes, en definitiva, si decide quedarse en el sistema, el Estado no tendrá que poner un complemento.

Me gustaría saber cuál es la opinión del contador Camacho con respecto a este aspecto puntualmente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- También quiero dar la bienvenida al colega contador Camacho. Es muy oportuno recibir todas estas consideraciones.

Respecto a algunas de las cosas que se dijeron, quiero agregar alguna más, dada su participación en la Ley N° 16.713, en la que se estableció que la edad jubilatoria ideal en el sistema mixto estaría en torno a los 65 años, más allá de cómo juegan los topes a los que recién se refería.

Partiendo de la base de este proyecto de ley -no de otras modificaciones sustanciales-, quisiera saber si cabría la posibilidad de incorporarle algunas normas o diferenciación en función, precisamente, de la edad de retiro,

a fin de mejorar la jubilación, a la vez que la sociedad asuma menos costos de esa incertidumbre de jubilarse cuando, según estudios demográficos, indican que hoy el promedio es a los 63 años y que, en unos años, sea a más edad. Aquellos que tienen asegurada su trayectoria laboral, como por ejemplo los funcionarios públicos, será indiferente si se retiran a los 60 años, 61 años o a los 63 años. Por tanto, considero que la opción de retirarse se tomaría lo antes posible, porque la pasividad por el régimen solidario está fijada y no existe incertidumbre de saber qué es lo que pasará con el régimen de transición.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Me sumo a la bienvenida al invitado.

Simplemente, quiero agregar una pregunta. Es clara la situación con respecto a si una persona decide en base a un modelo o si decide al final, cuando se va a jubilar viendo todos los elementos. Eso es así para los que se van a jubilar.

Si la persona elige al final, está pautando el tema de que permanecerá en el sistema mixto y, por lo tanto, la administradora cobraría comisiones, además de verse beneficiada por tener a un conjunto de personas que permanecerían allí. Es interesante la propuesta planteada con respecto a qué hacer con esas comisiones. Mi duda es la siguiente.

Si bien ello sería correcto, en realidad, la administradora podría argumentar que cobra una comisión porque refiere a que está invirtiendo mis ahorros y, por tanto, la comisión implica pagar por su trabajo. Si la persona elige al final regresar al BPS, la administradora podría decir que se le están vulnerando los derechos porque trabajó y no se le va a pagar. Sin embargo, si la persona decide permanecer, cobraría la comisión al final. Si bien creo que es interesante analizar este aspecto, allí podría haber un elemento en el que las administradoras perfectamente pueden decir que se les está lesionando y que, por lo tanto, no cobrarían por su trabajo. Esto podría ser un problema.

Me parece que deberíamos reflexionar un poco más sobre dicha propuesta que pareciera ser interesante, aunque yo veo que tiene ese riesgo.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- Voy a contestar la pregunta respecto a si es más conveniente fijar una edad mínima a partir de la cual se tiene derecho a hacer la opción. Creo que sí, que el costo bajaría enormemente.

Además, todas las estimaciones hechas van tomando como edad media de retiro los sesenta y dos años aunque, en realidad, no es lo correcto. Se trata de muchos funcionarios públicos y la edad promedio es de sesenta y cuatro años. En definitiva, las estimaciones están sobrevaluando el costo. Si pusiéramos un límite y dijéramos que tienen derecho aquellos que se jubilan a partir de los sesenta y cinco años -no es un límite muy grande-, se bajaría enormemente el costo. Estoy seguro. Eso se planteó en la comisión y creo que las AFAP quedaron en hacer un análisis.

No estoy en condiciones de dar la información porque no tengo todos los elementos, pero el BPS seguramente pueda brindarla rápidamente. Es muy interesante porque esto bajaría enormemente el costo, sobre todo, el estimado. Yo me fui a los setenta años y mucha gente se va después de los sesenta y cinco años. A mí nadie me obligó; me tuve que ir por el límite legal. Esto pasa con muchos funcionarios públicos. No sería muy limitante pero, a los efectos del costo, sería sustantivo.

En cuanto al artículo 8º no puedo expresarme sobre la argumentación de quienes hicieron las propuestas; habría que preguntárselo a ellos. Sin embargo, desde mi punto de vista -de acuerdo a la experiencia y a los estudios que hemos hecho-, es beneficiosa la bonificación del artículo 8º para el trabajador, sobre todo para el que está por debajo del nivel uno. En la gran mayoría de los casos, la jubilación conjunta que va a tener es superior a la que tendría un trabajador que no hiciera la opción. ¿Por qué? Por la bonificación que tiene del 50% del sueldo, que es muy grande.

Cuando se hizo la opción de la Ley Nº 19.162 no hubo mucha gente con esta bonificación que se acogiera; quizás venga por allí la argumentación.

En cuanto a la pregunta del señor diputado, tiene razón, pero yo lo miro desde otro punto de vista. Las AFAP están anticipando una comisión a alguien que aporta los veinte años; quiere decir que la está cobrando veinte años antes de lo que corresponde, y no decimos nada. Cuando estuvieron en la comisión, las AFAP dijeron que este era un problema marginal. Entonces, si es un problema marginal, pediría que la cobraran al final.

Algunos me dijeron que esto no sirva de ejemplo para otros casos. No; no. Sucede que estamos hablando de este caso muy limitado; creo que resolvería el problema. Habrá que ver las cuestiones legales.

En definitiva, las AFAP no pueden quejarse cuando están cobrando una comisión anticipada. Es más: algún problema tuve cuando se analizó el tema de las AFAP, porque yo entendía que la comisión que cobra debía estar prorrateada en todo el período que restaba de actividad y no mandar a ganancia en un año, pero ya está todo laudado. ¿Qué pasa con alguien que tiene cincuenta nueve años y once meses? En el último mes sería leonina la comisión que cobraría, porque sería por treinta días. Esto ya está laudado y no quiero generar problemas estructurales.

Aclaro que yo participé en la Ley Nº 16.713. Se formó un equipo de abogados y otro actuarial. No existen muchos equipos de expertos actuariales. Entonces, el Poder Ejecutivo solicitó al BPS que la asesoría económica actuarial fuese afectada a trabajar con la comisión en el área actuarial. El asesoramiento que hicimos fue actuarial. Por supuesto, nos fuimos enterando de las idas y venidas y de las miles de alternativas. También participamos en otros proyectos.

Tengo el orgullo de decir que trabajé durante cuarenta años en el BPS y que hemos asesorado a directorios de todos los partidos políticos; nunca me preguntaron de qué partido era. No me interesa que me pregunten, porque nosotros asesoramos desde el punto de vista técnico; como todos, nos podemos equivocar. Por suerte, en Uruguay, desde 1990 -cuando se hizo una comisión-, la discusión política se dio en el campo político. Antes, la discusión política enchastraba el aspecto técnico y, entonces, se enchastraba la discusión política.

Cuando trabajábamos en la asesoría, en el Directorio estaba el señor Murro, y jamás me preguntó nada de lo que estábamos haciendo. Nos daba libertad, porque el banco apoyaba la reforma. Yo fui quien dirigió el equipo actuarial. Esa es mi participación.

SEÑOR CONRADO RODRÍGUEZ.- Quedaron pendientes un par de preguntas. La primera era sobre el artículo 1º, porque hay personas que están siendo incluidas a pesar de no haber tenido aportaciones anteriores a 1996.

Por otra parte, quiero saber si tiene un número estimativo del costo de la reforma. Tenemos una cantidad de números arriba de la mesa y, realmente, no tenemos nada oficial.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- Desde el punto de vista lógico, aquellos que no formaban parte del sistema antes no deberían estar comprendidos más allá de su edad. En definitiva, ellos se integraron después al sistema. Es mi posición personal.

En cuanto al costo, yo fui el responsable de los valores que ustedes tienen del proyecto del año pasado. No estoy más en la asesoría; me consta que hicieron otros números, pero no los conozco. Conociendo a los técnicos, estoy seguro de que el banco debe tener la cifra.

Un aspecto a tener en cuenta en todas estas estimaciones es la tasa de interés técnico con que se hacen las actualizaciones. Sé que República AFAP tiene una proyección pero, primero, deberían conocer la tasa de interés técnico. Si la tasa que usaron fue 1,5% es una cosa pero, si usaron 0%, es otra. Algunos dicen que la tasa que hay que usar es más cerca del cero. Yo demostré en algún momento que la tasa de interés técnico del Banco de Previsión Social para el sistema de reaparto era de 0,4% sobre el salario, porque surgía de la expansión del sistema demográfico; no es financiera. Aunque parezca mentira, hay una tasa de interés en un sistema de reparto.

Por lo tanto, pregunten primero con qué tasa de interés técnico se va a trabajar. No tiene por qué ser la financiera, porque el BPS no maneja valores financieros, pero igual hace el descuento del flujo de fondos. Eso es importante.

SEÑOR POSADA (Iván).- Más allá de que las distintas propuestas que hizo el profesor constan en la versión taquigráfica, sería importante que nos pudiera hacer llegar a la Comisión todas las propuestas.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- Tengo un documento por escrito.

SEÑOR POSADA (Iván).- Perfecto. Sería importante para el trabajo de la Comisión y para otras consultas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos al señor Luis Camacho que nos haya evacuado las diferentes dudas y que haya enriquecido el trabajo de esta Comisión de Seguridad Social integrada con Hacienda.

(Se retira de sala el contador Luis Camacho)

——Como todos saben, esta Comisión ha tenido la mala suerte de que esperó la visita del MEF por segunda vez. Ayer nos hicieron saber que no podían venir. Entonces, mientras no tengamos fecha no nos vamos a poder reunir. Ustedes saben que no se trata de falta de voluntad de la Presidencia, pero no tiene sentido reunirnos sin ellos.

SEÑOR POSADA (Iván).- Nosotros planteamos la convocatoria de la directora de la asesoría actuarial del Banco de Previsión Social. En la medida en que es una funcionaria sujeta a jerarquía, cuando hizo la consulta le denegaron la posibilidad de concurrir a la Comisión. Como nos parece que es importante escuchar a la asesoría actuarial del BPS, vamos a citar al Directorio para que venga acompañado de la directora en cuestión. Va de suyo que, en una decisión de esta naturaleza, el Parlamento pueda contar con todo el asesoramiento disponible para tomar la mejor decisión. Lamentablemente, esta no autorización impide que tengamos un asesoramiento que a nuestro juicio es vital.

Por otra parte, hay un elemento que no está directamente relacionado con esta ley ni con este tema, pero sí con la seguridad social. La advertencia realizada por el contador Luis Camacho respecto a la modificación introducida por el Banco Central me parece de enorme relevancia para el sistema en su conjunto. No sé si este es un tema para esta comisión integrada o para la Comisión de Hacienda, pero debemos tomarlo con particular interés, porque podría haber una afectación fuerte del sistema hacia el futuro. Me refiero a la fase final, es decir, que es cuando las aseguradoras proveen la renta vitalicia.

Tengo en mi poder la modificación realizada por el Banco Central del Uruguay. En su momento, creo que deberíamos convocar al Directorio del Banco para interiorizarnos del tema, ya que podría tener efectos que pueden ser muy importantes hacia el futuro.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo que el planteo del señor diputado Iván Posada es oportuno y que sí tiene que ver con el tratamiento de este tema. Todos escuchamos que el contador Luis Camacho incorporó un elemento que tiene que ver con uno de los aspectos básicos de la aplicación de este proyecto, que es el asesoramiento obligatorio que debe brindar el Banco de Previsión Social. Como dijo, para ese asesoramiento obligatorio, para construir el modelo con que se va a asesorar a quienes quieran hacer uso de la opción de desafiliación, es importante incorporar las proyecciones de esta modificación ya prevista. Como se dijo, no es objeto de este proyecto, pero sí va a incidir en él la vigencia de una nueva actualización sobre la expectativa de vida, el cálculo demográfico, etcétera.

Sería oportuno incluir este tema dentro de los asesoramientos que reciba la comisión integrada, a los efectos de tomar posición definitiva sobre el proyecto y sus eventuales modificaciones.

SEÑOR DASTUGUE (Álvaro).- Solicito que sigamos en este ámbito de comisión integrada. De esa forma, la Comisión de Seguridad Social también puede recibir el asesoramiento de la delegación cuya concurrencia acaba de solicitar el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Si esta Comisión estima que el Directorio del BPS debe ser invitado, sería muy oportuno indicarle que, si tienen un estudio de costos sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, lo traigan, así no tenemos que solicitárselo cuando vengan.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se suspende la toma de la versión taquigráfica.